

ral entre el cútis i los órganos interiores junto con el calor, excita la acción del hígado i la bilis, es secretada con exceso; por disenteria o fiebre.

El efecto del calor sobre el sistema pulmonario, es en mi opinion el siguiente. La atmósfera rarificada a causa del calor se dilata, de consiguiente contiene ménos oxígeno que el mismo volúmen de aire en un clima templado; ahora, como una cierta cantidad de este gas es necesario para oxijenar la sangre, parece que los pulmones tienen un trabajo mas activo; es decir, que necesitan respirar mas aire para suplir en cantidad lo que falta en calidad. Tenemos cierta razon para suponer este raciocinio que las rejiones tropicales no son tan favorables para la lonjevidad; que el sistema se acabaria mas pronto, sin embargo es un hecho que algunos habitantes de países calurosos llegan a una edad mui avanzada, i no es ménos cierto que llegan a la madurez mas temprano i parecen viejos mas luego que aquellos que viven en rejiones mas templadas.

Ya solo me queda ofrecer algunas observaciones sobre si es o no saludable el beber agua sola, o agregar algunos estimulantes en países en donde el calor es excesivo. Escritores hábiles han discutido este punto, por ambos lados la cuestion tiene sus defensores. Antes era la costumbre en la India tomar aguardiente con agua por la mañana, esta costumbre en los últimos años ha sido discontinuada, i en su lugar han sustituido agua fria i cerveza lijera. La parte mas importante de esta discusión, me parece a mí, es ser la cuestion de cantidad, i la necesidad de poner un limite a la estension que ha querido darse a los estimulantes. Supondré que dos caballeros, en un día mui caluroso se hallan juntos durante la mañana, sienten sed i piden agua o quizás cerveza lijera, no hai que temer que se llenarán demasiado con cualquiera de estos líquidos; toman lo que la naturaleza necesita i se refrescan. Por otra parte, supondremos otros dos en las mismas circunstancias, piden brandi con agua, i hallándose alegres con el primer vaso, toman otro, i en el curso de su conversacion i quizás sin sentirlo un tercer vaso, a esto sucede otro i otro, hasta que hayan pasado los limites de la moderacion. Hé aquí el peligro, i aunque no soi enemigo de una pequeña cantidad de estimulantes de cuando en cuando, sin embargo, creo que es mas seguro limitarse a agua o cerveza lijera en aquellos países en donde el calor es opresivo.

El domingo 10 de diciembre tuvo lugar la función aniversaria de la Universidad, presidida por el señor Patrono, acompañado de los empleados civiles i militares. Se dió principio por la lectura de la siguiente memoria del Secretario Jeneral.

MEMORIA del Secretario Jeneral de la Universidad leida en la sesion solemne celebrada el 10 de diciembre de 1834.

EXCELENTISIMO SEÑOR PATRONO:

Señores:

En cumplimiento de lo dispuesto por la lei orgánica de la Universidad, voi a daros cuenta del movimiento i trabajos de este cuerpo en el año que va a espirar.

Como todos los años anteriores, la Universidad ha tenido que deplorar en el presente la pérdida de varios de sus miembros. Algunas de las plazas vacantes han sido llenadas por sujetos recomendables, que las respectivas Facultades han elegido, i otras

deben ser distribuidos entre los cuerpos científicos norte-americanos i europeos. Por este medio llegará la Universidad a obtener en remuneracion las obras i escritos que esos mismos cuerpos publican.

Instruccion pública.

En materia de educacion primaria muy poco han podido hacer la Universidad i el Consejo, por los motivos que se han espuesto otros años i que son sobrado notorios.

Por decreto supremo se ha prorogado hasta el 1.º de marzo de 1855 el término señalado por el decreto de 12 de julio de 1853 para el concurso en que debe premiarse el mejor trabajo sobre educacion primaria. Dos memorias sobre este tema se han presentado a la Universidad, las cuales han sido devueltas a sus autores para que se aprovechen de la próroga concedida.

Oportunamente hizo el Consejo al Supremo gobierno la propuesta de los preceptores primarios acreedores al premio establecido por el art. 3.º del decreto de 2 de agosto de 1849. La eleccion recayó en el director de la escuela que con mayores encomios habia sido recomendado a este cuerpo por uno de los visitadores i por otras personas competentes.

Pende actualmente ante el Consejo una interesante discusion relativa a esta materia. Se trata de abrir todos los años un concurso de lectura, escritura i dibujo lineal para los alumnos de todas las escuelas. Esta idea, sugerida por un miembro de la Facultad de Humanidades, que ha trabajado con grande empeño en favor de la educacion primaria, tiene por objeto, no solo estimular a los alumnos i preceptores, sino tambien comparar los resultados de la enseñanza en los establecimientos, i poder así acercarse a la uniformidad en los métodos.

La empresa de formar bibliotecas populares proyectada por el mismo miembro universitario, ha sido acogida con vivo interes por el Consejo, quien está para tomar en consideracion varias indicaciones con el fin de protegerla i propender a su realizacion. Los beneficios que las bibliotecas populares están llamadas a producir, son bien conocidos, i al Consejo le incumbe cooperar con todas sus fuerzas a tan santos fines.

Por lo que respecta a los colejos, el Consejo se ha dedicado con grande empeño a reunir los datos necesarios para formar su estadística i conocer el pié en que se hallan. Con este propósito se ha dirigido a los Intendentes pidiéndoles que remitan los estados de los establecimientos que existen en sus respectivas provincias, i en consecuencia se han recibido ya los correspondientes a los colejos de Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Valparaiso, Talca, Maule, Ñuble, Concepcion, Valdivia i Chiloé. Se han recibido ademas estados de varios colejos de la provincia de Santiago.

Las reformas relativas a la instruccion preparatoria que se han hecho en el año de que doi cuenta, son las que siguen.

Se ha expedido por el Supremo Gobierno un decreto que arregla el curso preparatorio de matemáticas del Instituto Nacional, determinando los ramos que deben estudiarse como accesorios. Se hacia necesaria esta resolucion, porque los anteriores decretos solo determinaban el tiempo que debía durar el curso, sin especificar los ramos.

Notábase que la distribucion del tiempo destinado al estudio de la aritmética i del álgebra científicas era imperfecta; pues la principal atencion se prestaba al primero de estos ramos, cuando deberia prestarse al segundo, no solo por ser mas abstracto i consiguientemente de mas difícil comprension, sino tambien porque son mas sucintas las nociones que sobre él se dan en el curso elemental. Para remediar este de-

no han podido aun llenarse, ora por no haber llegado todavía el tiempo de la elección, ora por no haber obtenido ningún candidato el número de sufragios requeridos por los estatutos.

Convencido el Consejo de las dificultades que se presentaban para cumplir con la solemnidad prescrita en la incorporación de los miembros universitarios, pidió i obtuvo del Supremo Gobierno que en lo sucesivo este acto se verificase con solo leer el electo su discurso ante la Facultad correspondiente, prestando en seguida su juramento ante el Consejo. En esta forma se han verificado las incorporaciones en este año.

En el personal de las juntas provinciales i de las inspecciones de educación ha habido algunas ligeras alteraciones, causadas, ya por fallecimiento, ya por dimisión de los empleados. En este caso se hallan las juntas del Maule i las inspecciones de Calbuco, Itata, Nacimiento i Arauco.

Los fondos de la Universidad se acrecientan mui paulatinamente. Redúcense en la actualidad a siete mil ciento veinte pesos cuarenta i cinco centavos, de los cuales 5,000 están colocados a interes con buenas seguridades, i el resto existe en caja.

La Biblioteca Universitaria, que es de reciente creación ha hecho importantes adquisiciones. Mediante los buenos servicios de nuestro Cónsul jeneral en Paris, se han recibido con regularidad las remesas de los periódicos europeos a que se halla suscrito este cuerpo. A solicitud del Consejo se dió por el Supremo Gobierno, a principio del año de que doi cuenta, la orden de que se remitiese a la biblioteca un ejemplar de los números que en lo sucesivo se publicasen del *Araucano*, *Boletín de las Leyes* i *Gaceta de los Tribunales*; i poco despues el mismo Supremo Gobierno enriqueció la librería con un ejemplar de la «Historia de Chile» por el señor Gay. En virtud de acuerdos del Consejo, se ha comprado un ejemplar de la «Biblioteca de Autores Españoles» que se publica en Madrid, i se ha suscrito la Universidad a la «Revista Española de Ambos Mundos» i a las Revistas de Lóndres, Edimburgo i Westminster.

Se han adquirido ademas ejemplares de varias otras publicaciones sueltas que se han hecho en Chile, los cuales han sido donados a la biblioteca por los respectivos autores.

A fin de conservar en buen estado los periódicos i libros a la rústica, el Consejo ha acordado hacerlos encuadernar, destinando para este objeto la suma de cincuenta pesos al año.

De este modo la Universidad, con sus exiguas entradas, va formando una coleccion de selectas publicaciones periódicas i de obras concernientes a la literatura española i a la particular de Chile.

Continúa este cuerpo cultivando sus relaciones con varios institutos científicos de los Estados-Unidos. El conducto de que para ello se vale es el señor Gilliss, que tan repetidos testimonios nos ha dado de su amor a la ciencia i de su sincero deseo de difundirla entre nosotros. A mediados del presente año recibió la Universidad una gran remesa de libros e impresos, enviada por dicho señor Gilliss, en la cual venian obras mui apreciables sobre ciencias naturales, astronomía, náutica, estadística, instrucción pública, etc. dirigidos a varios establecimientos i personas científicas de Chile. A la Universidad le cupo una buena parte de esta remesa.

Se han recibido últimamente seis volúmenes titulados «Memorias de la Academia de Artes i Ciencias», que este establecimiento norte-americano ha remitido a la Universidad en retorno de un ejemplar del periódico universitario que se le habia enviado con antelación.

A indicacion del señor Gilliss se ha acordado por el Consejo remitir cada año al Instituto Smithsonian de 50 a 100 ejemplares del espresado periódico, los cuales

Los que están a través!

fecto, el Consejo, a indicacion del Decano respectivo, ha propuesto al Supremo Gobierno que el estudio del álgebra sea en adelante el principal en el primer año del curso científico, debiendo hacerse aplicaciones a los números en todas las cuestiones que son del dominio de la aritmética, i rendirse los exámenes de uno i otro ramo al fin de cada año. La resolusion de este asunto está todavía pendiente.

Se ha discutido por el Consejo i sancionado por el Supremo Gobierno un nuevo plan de estudios para el Liceo de Valdivia. En él figuran los ramos de historia natural i agricultura, i jeneralmente se ha procurado adaptarlo a las necesidades especiales de la provincia, que es agrícola i comerciante.

En este plan de estudios se han suprimido los ramos de historia, a excepción de la sagrada, de la de América i de Chile, por haberse juzgado que el tiempo que se hubiese de destinar a su enseñanza podia emplearse mas útilmente en el estudio de otros ramos de mayor interes positivo. Sin embargo, el Consejo ha creído que conviene establecer en los colejos de provincia un curso de historia universal, en que se den nociones sucintas de esta ciencia, a fin de que los jóvenes no ignoren los hechos principales que constituyen la vida del jénero humano. La discusion de este punto no está aun concluida.

Desde el año anterior tenia el Consejo encargada a los Decanos de Matemáticas i Humanidades la redaccion de un programa de cosmografía, cuya necesidad se hacia sentir bastante. Los comisionados han evacuado su encargo a principios del año que corre, i el programa ha sido discutido i aprobado por el Consejo. En él se ha procurado que el estudio de este ramo tenga mas latitud para los alumnos del curso de matemáticas que para los del de humanidades.

Los estudios universitarios o profesionales han sido arreglados definitivamente por dos supremos decretos expedidos en 7 diciembre del año anterior, los cuales determinan los ramos que deben componer la carrera legal i las de matemáticas i ciencias físicas, i al mismo tiempo establece el orden en que dichos ramos deben estudiarse. Estos decretos han sido llevados a efecto casi en todas sus partes: los únicos ramos de que aun no se han abierto clases, son los de puentes i calzadas i de explotacion de minas, requeridos, el primero para la profesion de ingeniero civil, i el segundo para la de ingeniero de minas. El Consejo ha conocido la necesidad urgente de que cuanto antes se pongan en planta estas dos clases; porque sin ellas carece la juventud de los medios de habilitarse para el ejercicio de las respectivas profesiones.

Para llevar a efecto los dos indicados decretos, el Consejo ha tropezado, como era natural con algunas dificultades, que sucesivamente han sido allanadas. La única que se ha presentado por lo tocante a los estudios legales, ha nacido de que el decreto que los arregla coloca en la instruccion universitaria los ramos de derecho natural i literatura, que antes pertenecian a la instruccion preparatoria, i que se estudaban al mismo tiempo que los de latin final i filosofia en el sétimo año del curso de humanidades. De aqui resultó que los jóvenes que habian llegado en sus estudios al espresado año sétimo debian ser considerados en parte como alumnos de la seccion universitaria i en parte como alumnos de la preparatoria; i para obviar este inconveniente se determinó por el Supremo Gobierno que durante el presente año se continuase enseñando el derecho natural en la segunda de aquellas secciones.

El decreto que arregla los estudios superiores de matemáticas i ciencias físicas, es el que ha ocasionado mayores dudas en su aplicacion a la práctica. La primera que ocurrió al Consejo fué si deberia considerarse subsistente la antigua profesion de agrimensor, que no se halla enumerada entre las cinco que crea el indicado decreto. El Supremo Gobierno, a quien se ha consultado este punto, ha resuelto que la profesion de agrimensor queda suprimida, i que para lo sucesivo sea reemplazada por la de ingeniero jeógrafo, que es una de las nuevas; permitiendo sin embargo que

puedan ser agrimensores los que se reciban a la práctica de esta profesion antes del 4.º de marzo uel próximo año de 1855.

Otra de las dudas que se han suscitado con ocasion del decreto de que voi hablando, es si para ejercer cualquiera de las cinco profesiones que éf establece se requiere el grado de licenciado en la Facultad de Ciencias Matemáticas i Físicas, conforme a lo dispuesto en el art. 17 de la lei orgánica. Mas de una vez se ha discutido latamente este punto en el Consejo, quien se ha manifestado inclinado a la afirmativa respecto de unas profesiones, i a la negativa respecto de otras. El Supremo Gobierno, sin embargo, ha resuelto que mientras no se aclare la duda por la autoridad competente, se tenga por regla que no es necesario el grado de licenciado para ninguna de las indicadas profesiones.

En el año que va a concluir se han presentado dos aspirantes a la profesion de injeniero de minas, i otros dos a la de ensayador jeneral; de todos los cuales tres son extranjeros i el cuarto chileno. Con este motivo se suscitaron en el Consejo varias dudas, que han sido oportunamente resueltas por el Supremo Gobierno. De todos los aspirantes solo uno ha recibido su titulo; los demas no han sido ni aun examinados por la Universidad, a causa de no haber acreditado todos los exámenes requeridos por el decreto del caso.

En cuanto a los estudios de medicina, se han hecho algunas innovaciones importantes. Se ha planteado a principios del año una clase de farmacia, i se ha declarado obligatoria para los aspirantes al titulo de médicos i farmacéuticos. A la clase de cirugía le ha agregado el profesor el interesante estudio de la anatomia de rejiones anatomia operatoria. Finalmente, en la clase de patologia interna se ha agregado a la materia médica el conocimiento de los nuevos medicamentos que la ciencia usa hoy dia en Europa con sus diversos métodos curativos, i tambien la descripcion de aquellas medicinas indjenas que una larga e ilustrada práctica ha dado a conocer como ventajosas al arte de curar.

El Consejo ha fijado su atencion en los exámenes que se rinden en el Instituto Nacional i demas colejos; i en esta materia se han tomado algunas resoluciones, i quedan otros puntos que se están disutiendo.

Aunque el reglamento del Instituto Nacional, que es aplicable a la seccion universitaria, determina las épocas del año en que deben recibirse exámenes, el Consejo ha acordado que los de práctica forense se reciban en cualquier tiempo, porque en caso contrario los jóvenes se verian en la necesidad de permanecer en dicho curso mas de los dos años que les son obligatorios, con perjuicio de su carrera i de sus intereses.

Ha acordado asimismo el Consejo que cuando haya empate de votos en los exámenes que se rinden en la seccion universitaria, no decida la cuestion el presidente de la mesa examinadora, como lo previene el reglamento del Instituto Nacional, sino que se repita el exámen a presencia de los mismos profesores i de uno mas, llamado para el efecto, i que el resultado de esta segunda votacion sea el decisivo. Este acuerdo ha pasado al Supremo Gobierno, quien le ha prestado ya su sancion.

Los puntos cuya discusion está todavia pendiente son: 1.º si los colejos provinciales autorizados para recibir exámenes podrán recibirlos de aquellos ramos que no se enseñan en ellos; 2.º si convendrá que los alumnos de dichos colejos que vengan a continuar sus estudios en Santiago, sean sujetos a un exámen jeneral de todos los ramos que han aprendido, limitándose el acto a sondear las ideas del jóven en los principios fundamentales, i prescindiendo de pormenores; 3.º si deberá establecerse un órden fijo con arreglo al cual se rindan en el Instituto Nacional los exámenes de los alumnos de colejos particulares. El Consejo ha empleado ya algunas sesiones en la discusion de estos interesantes puntos.

El liceo provincial de San Fernando solicitó el privilegio de recibir válidamente los exámenes de los ramos que en él se cursan. Consultado el Consejo por el Supremo Gobierno sobre el particular, opino que no había inconveniente para la concesión con tal que se tomasen ciertas medidas ordenadas a precaver abusos; en consecuencia de lo cual el privilegio ha sido otorgado por la autoridad competente.

Uno de los más importantes encargos cometidos a la Universidad es el examen de los libros destinados para textos de enseñanza. En el presente año han sido examinados i aprobados los siguientes: un tratado de «Gramática Castellana», trabajado para la enseñanza de las escuelas; un libro titulado «el Consejero de la infancia», destinado para la lectura en los mismos establecimientos; i un «Tratado de Ortografía castellana», destinado a la enseñanza de los colejos.

Se están examinando además un «curso de filosofía moderna» i otro de «lengua francesa», compuestos por los profesores de estos ramos en el Instituto Nacional.

La formación de una cartilla hijiénica que sirva de texto de lectura en las escuelas, i de un nuevo tratado de Fundamentos de la Fe que reemplace al de que actualmente se hace uso en los colejos, son otros tantos pensamientos que han ocupado al Consejo.

El tratado de fisiología, compuesto por el profesor universitario de este ramo, i de que os hablé en la memoria anterior, ha sido devuelto al autor con algunas observaciones hechas por la comision examinadora; i el consejo espera que este distinguido profesor se aproveche de ellas para dar a su obra la última mano.

Por lo tocante a la colacion de grados, en el presente año se han conferido muchos ménos que en el anterior, en que se contaron hasta 120. El estado de los nuevamente conferidos es el siguiente:

Licenciados en leyes	9
Id. en Medicina	4
Id. en Humanidades	1
Total	14
<hr/>	
Bachilleres en leyes	4
Id. en Teología	1
Id. en Humanidades	11
Total	16
<hr/>	
Total de los grados conferidos	30

Como es notorio, esta diferencia es un resultado necesario del tiempo en que se terminan los estudios profesionales de la seccion universitaria.

Para la colacion de estos grados se han pedido por los aspirantes, i otorgádose por el Consejo, multitud de dispensas de exámenes requeridos por los estatutos. El Consejo ha accedido a aquellas solicitudes que ha creído apoyadas en justicia, i ha desechado otras que carecian de iguales fundamentos.

Convencido este cuerpo de que es demasiada la libertad de que hasta lo presente se ha usado en la peticion i concesion de tales dispensas, ha pensado seriamente en dictar reglas que la refrenen para lo sucesivo; punto que ya se ha discutido, pero que no ha llegado aun a resolverse.

Para los jóvenes que actualmente aspiran a la profesion de médicos, ha comenzado a ser obligatorio el grado de bachiller en Humanidades, requerido por los estatutos. El Consejo sin embargo, atendiendo a que la carrera de la medicina está

todavía naciente entre nosotros, a que tiene pocos cultivadores, i a que conviene por tanto protegerla removiendo los obstáculos que la dificultan, ha juzgado prudente eximir a los indicados jóvenes de la obligación de rendir los exámenes de historia en jeneral, de álgebra, métrica i cosmografía, necesarios para optar al bachillerato en Humanidades. En consecuencia, ha pedido al Supremo Gobierno autorización por tres años para otorgar estas dispensas, i la ha obtenido.

A fin de facilitar el camino a los jóvenes aspirantes al grado de bachiller en Teología, se ha recabado del Supremo Gobierno se les exima por el término de dos años, de la obligación de rendir ciertos exámenes de los requeridos por el reglamento de grados. Solo de este modo se consigue mantener la Academia de ciencias sagradas con el competente número de miembros.

Vol ahora a daros cuenta de los trabajos especiales de las facultades.

La de Teología solo ha podido celebrar dos sesiones, que han tenido por objeto llenar una plaza vacante i designar tema para el concurso literario del año venidero.

La de Leyes se ha ocupado principalmente en tomar exámenes de aspirantes a grados universitarios. Ha designado ademas su respectivo tema, i ha premiado una memoria que se le presentó sobre el propuesto por ella el año anterior.

La de Medicina es una de las facultades que mas han trabajado en el año que va a espirar. Ha celebrado varias sesiones, en las que se han leído dos interesantes memorias presentadas por el Decano i el Secretario: la una sobre el estado sanitario de Santiago, con indicación de las enfermedades mas comunes en cada estacion i del mejor medio de tratarlas, i la otra sobre las afecciones que mas comunmente se transmiten en Chile por herencia i los medios mas racionales de estinguirlas. Se han leído ademas por dos nuevos licenciados otros tantos trabajos, que versan, el uno sobre la topografía i constitución médica de las localidades de nuestras colonias, i el otro sobre la variación de temperatura entre los polos sur i norte i su influencia sobre la salud. Todos estos escritos han visto ya la luz pública en los Anales.

Una comision del gremio de esta Facultad se ocupa actualmente en la redacción de los estatutos de una proyectada sociedad de medicina, cirugía i farmacia, que tan imperiosamente reclama nuestro actual estado de cultura e ilustración.

La Facultad ha tomado en consideración, por orden del Supremo Gobierno, varias notas del Intendente de Aconcagua, en que se manifestaban temores de que se introdujese el cólera en aquella provincia. Oportunamente se han remitido los avisos hijiénicos que exijan las circunstancias para tranquilizar los ánimos.

Se ha elegido un nuevo miembro en reemplazo del señor Cortés se han nombrado dos miembros corresponsales en Copiapó, profesores que se han hecho harto recomendables por varias difíciles litotomías que han practicado con el mayor esmero i acierto, i se han entablado comunicaciones científicas con algunos profesores eminentes de Europa. Por estos medios la Facultad se propone mantenerse al corriente de los nuevos descubrimientos i ensanchar la esfera de sus trabajos.

Finalmente, con fondos suministrados por el Tribunal del Protomedicato se ha hecho venir de Europa una coleccion de obras escogidas i modernas de medicina, cuya falta se hacia sentir en alto grado.

La Facultad de Ciencias Matemáticas i Físicas ha hecho igualmente algunos trabajos de importancia. Se ha ocupado en arreglar los programas de los ramos que están sujetos a su dirección, ha designado tema para el próximo concurso literario, i ha recibido en su gremio tres nuevos miembros, que han leído interesantes discursos de incorporación.

Esta misma Facultad ha celebrado tres sesiones en union con la de Medicina, i

en ellas se han leído quince memorias i comunicaciones sobre meteorolojia, zoolojia i mineralojia de Chile, muchas de las cuales han sido ya publicadas. La Facultad de Humanidades ha celebrado dos sesiones, en las cuales ha tratado de elegir sucesor al finado señor Vendel-Heyl, ha nombrado un miembro correspondiente en Valparaiso, ha designado tema para su concurso literario, i ha discutido i aprobado una nueva distribucion de cátedras en el ramo de historia para los exámenes de los aspirantes al grado de bachiller.

Solo a la Facultad de Leyes se ha presentado un trabajo sobre el tema por ella propuesto el año anterior: las demas no han tenido igual suerte. Ese trabajo ha merecido la aprobacion unánime de la Facultad, i en consecuencia se le ha adjudicado el premio. El informe de la comision examinadora es como sigue:

Encargados por el señor Decano de la Facultad de Leyes i Ciencias políticas, de examinar la memoria que se ha presentado sobre el tema propuesto para el certámen del presente año, tenemos el honor de someter a la Facultad el resultado de la análisis que de dicha memoria hemos practicado.

El autor ha dado principio a su trabajo con un extenso prólogo, que consagra a la exposicion de las vicisitudes de la prueba testimonial, de las causas que debilitan su testimonio i de las precauciones ensayadas hasta ahora para impedir sus abusos. Entre los motivos que obran contra el crédito de esa prueba, enumera la imperfeccion de nuestros órganos, la ignorancia del testigo, sus sentimientos de estraviada induljencia que le inducen a veces a disculpar al criminal, o de animadversion depravada que le arrastran a condenar al inocente, i por último, la debilidad moral del declarante, que no le permite en muchos casos exponer los hechos con entera fidelidad, ya por el temor de concitarse un enemigo, ya por consideraciones de amistad, parentesco o dependencia hácia la persona contra la cual declara.

De la revista que pasa a las precauciones adoptadas para impedir que un testigo adultere la verdad de los hechos, deduce: que el juramento previo que se exige al declarante no es garantía suficiente contra el falso testimonio, pues no en todas obras con igual enerjia el sentimiento religioso, ni todos saben apreciar de un mismo modo la solemnidad e importancia de ese acto. Respecto de las tachas que la lei permite alegar contra ciertos testigos, opina: que «si ellas son un bien, frecuentemente acontege que producen mayores males que los mismos que se trata corlar; pues a veces retrae de declarar a testigos competentes el temor de que su honor sea mancillado con imputaciones calumniosas, i en todo caso es un grave daño para el litigante de buena fé la nueva dilacion que experimenta, en el triunfo de su causa, con el término de prueba que se concede para probarlas. De la análisis de la sancion social i legal deduce la ineficacia de una i otra; del modo como examina los testigos, la necesidad de arbitrar nuevos medios que, sin gastos ni demora, le conduzcan a la posesion de la verdad.

Despues de estos antecedentes jenerales, pasa el autor a tratar de llenar la primera parte del tema que se ha propuesto desenvolver.

En la persuacion de los males que causa un falso testimonio i de lo imposible que es evitarlos, sienta la regla siguiente: «la prueba testimonial no debe ser admitida sino en los casos expresamente designados por la lei.»

Pero como la rigurosa aplicacion de ese principio podria conducir a resultados tan funestos como los que se seguirian de un sistema contrario, entra el autor a enumerar los casos que convendria exceptuar de la regla anterior. Entre estos, coloca la imposibilidad fisica o moral de cumplir con lo preceptuado por la lei; la pérdida fortuita del instrumento probatorio; el consentimiento de una parte en admitir la prueba que la otra aduce contra ella; siempre que haya un principio de prueba escrita o que el valor de la cosa disputada no exceda de 150 pesos; los contratos de comercio.

con ciertas limitaciones que no se expresan; i finalmente, cuando la existencia de las condiciones accidentales de los contratos o la intelijencia de las esenciales no pueda establecerse por otra clase de prueba. Aun en los casos exceptuados, debe el juez discrecionalmente resolver si hai o no razon bastante para que el litigante que se halla colocado en uno de ellos use de la prueba testimonial.

Respecto de los cuasi-contratos, el autor sienta esta regla: «La prueba de testigos no se admitirá en las causas que versen sobre cuasi-contratos, salvo en los casos que el hecho o circunstancia sobre que se litiga debiese hacerse constar segun lo dispuesto por la misma lei, con otra clase de prueba.» La excepcion a que alude el final de la regla que acaba de verse, es la del cuasi-contrato de tutela, en el cual deberán resolverse, sin prueba testimonial, las cuestiones que ocurran sobre faltas en el inventario de las cosas pupilares.

Siguiendo la enumeracion de los casos en que no debe rejir la exclusion de la prueba testimonial, el autor agrega a ellos las cuestiones sobre prescripcion; pero exceptua de esta regla la justificacion del titulo, que uno de los elementos necesarios que concurren a formarla, para cuya comprobacion requiere la exhibicion de un instrumento.

En cuanto a las cuestiones a que dá orijen la existencia de un testamento, el autor establece las siguientes reglas: 1.ª «Las solemnidades exteriores de un testamento cerrado no pueden probarse por testigos, ni su omision justificarse de otra manera que por la exhibicion del mismo testamento:» 2.ª para que pueda ser reducido a escritura pública un testamento nuncupativo, deberá probarse previamente que el testador no pudo ordenar sus disposiciones de otra manera; i manifestarse los motivos que le asistieron para hacer la institucion de heredero o asignaciones de legados, fideicomisos, etc., i 3.ª el defecto de las solemnidades interuas en los testamentos escritos o nuncupativos no podrá comprobarse por testigos, a ménos que él se funde en hechos aislados, accidentales o fortuitos que no sea posible justificar de otra manera.

Por último, el autor admite, sin limitacion alguna, la prueba testimonial en los juicios sobre perjuicios, filiacion, ocupacion i accesion i en los criminales de toda especie.

Después de exponer los casos en que sea o no admisible la prueba de testigos, pasa el autor a sentar las reglas conforme a las cuales debe ser admitida, siempre que hubiere lugar a ella.

Esta parte de la obra es la mas extensa, pero la ménos fecunda en indicaciones nuevas. El autor se ocupa en comentar las disposiciones vijentes sobre las cualidades del testimonio, la aptitud necesaria para ser admitida como testigo una persona, las tachas que pueden alegarse contra ella i la forma en que debe el juez examinarla. Sin embargo, hemos notado algunas observaciones tendentes a reformar nuestro actual sistema de prueba, de las cuales es conveniente que esté instruida la Facultad, para que pueda apreciar debidamente el mérito de la obra que analizamos.

El autor cree infundada la diferencia que establecen nuestras leyes, respecto de la edad que se exige al testigo en causas civiles i de la que debe tener el que declare en causas criminales: en consecuencia, segun él, uno i otro deben ser admitidos a declarar hábilmente a la edad de 14 años. Del mismo modo, cree que no hai razon para excluir, como indigno de fé, el testimonio del casado que vive amancebado, del apostata, del forzador de doncellas i del incestuoso; el del que profese una creencia religiosa opuesta a la de la persona contra la cual declara, i el del acusado por delito igual o mayor, excepto en causas políticas.

Por el contrario, cree que la lei no ha prestado bastante atencion a las afecciones que dominan el corazon humano, al no excluir como sospechoso el testimonio de los individuos que forman parte de una corporacion o ayuntamiento, en pleitos que

afectan los intereses de uno i otro; i el mismo descuido cree hallar en ella, al no inhabilitar al amigo para que declare a favor de la persona con quien le liga esa relacion de amistad.

En cuanto al modo como debe recibir el juez la declaracion del testigo, indica el autor la conveniencia de que aquel no delegue jamas en funcionarios subalternos tan delicada operacion; de que interroge al testigo, no solo sobre los puntos designados por la parte que lo presenta, sino sobre aquellos otros que el mismo juez o la parte contraria hallaren conveniente; que siempre que un testigo haya declarado con cierta ambigüedad, o usando de maliciosas reticencias, pueda ser examinado nuevamente, a la conclusion del término probatorio, i a solicitud de la parte a quien perjudique su testimonio; que el testigo deba dar siempre razon de su dicho, aunque no sea especialmente interrogado acerca de ello, sin cuyo requisito no valdrá su testimonio; i finalmente, que para impedir el uso malicioso de la facultad de tachar, convendria que la lei impusiese una multa al litigante que pretendiendo ejercer ese derecho no lo estableciese por medio de una prueba concluyente.

Al tratar de cada uno de estos puntos, el autor va proponiendo varias cuestiones mas o ménos interesantes, tales como la de si será o no admisible el testimonio del infante, al ménos como prueba de indicios o presuncion; cuando hará o no plena prueba un testimonio singular; si juramentando el testigo podrá o no separarse de la presencia judicial; i si será o no conveniente que la prueba se rinda en público. La solucion que da a estas cuestiones es conforme enteramente a lo que nuestras leyes disponen sobre esta materia; bien que ellas no dan lugar a duda alguna respecto al testimonio del infante, por reputarle incapaz de juicio i hasta privado de la capacidad de exponer sus ideas con precision i claridad.

El autor pone fin a su trabajo lamentando la prolongacion inútil del término probatorio legal, i pidiendo su consiguiente reduccion al plazo de cuarenta dias; aconseja la conveniencia de que no se conceda el término ordinario de prueba, sino con las mismas precauciones que se exigen para la concesion del ultramarino; i para que este último tenga lugar, pide que se permita contradecir a un litigante, que los testigos de que trata de valerse la contraria no estaban presentes en el lugar del juicio, cuando acaeció el hecho acerca del cual se disputa. Por último, es de opinion que no se dé jamas restitucion del término de prueba, a ménos que por culpa del juez no hayan sido examinados algunos testigos.

En vista de la anterior análisis, la Facultad podrá apreciar con acierto el mérito de la obra sometida a nuestro examen. En nuestra opinion, ella revela suma laboriosidad en el autor, atinado juicio para resolver la mayor parte de las cuestiones que trata, i extraordinario esfuerzo para aproximarse a la solucion completa del arduo problema que se ha propuesto resolver. Este primer ensayo facilitará el camino a trabajos ulteriores i mas perfectos; i este es ya un mérito suficiente para que la Facultad se incline a otorgar a su autor el premio acordado a trabajos de esta está especie.

Santiago, noviembre 24 de 1854.

A. Garcia Reyes.

José Eujenio Vergara.

El autor del trabajo premiado es don Joaquin Blest Gana.